

va referido , lo tendrán continuo y muy particular en cubrir todos los caminos, veredas y territorios de su frontera con el tal Reino extraño , á fin que no pase contrabando ni persona alguna sin ser reconocida y arrestada en caso de que su porte y señas den alguna sospecha.

18.

No aguardarán los Capitanes generales y Comandantes de partida que se cometa exceso de consideracion en su distrito para enviar tropa á contenerlo, sino que con la menor noticia ó indicio de robo , contrabando ó insulto que les llegase , la harán salir de los puestos en que la tengan repartida para acudir prontamente donde fuere necesario.

19.

Cuando ocurriese algun suceso de consideracion en que fuese preciso emplear el respeto de algun Oficial de superior graduacion, destinará el Capitan general al que le pareciere mas á propósito entre todos los de su mando, sin exceptuar los Generales.

20.

Los Capitanes ó Comandantes generales dispondrán que las partidas que salgan á perseguir facinerosos y contrabandistas vayan municionadas de cuanto necesiten , y con las armas de fuego corrientes y en buen estado , de forma que puedan usar de ellas cuando convenga; á cuyo fin les harán pasar revista al tiempo de separarse de sus cuerpos para que no salga sin estas prevenciones,

21.

Todo Comandante de partida destinada á perseguir facinerosos y contrabandistas cuidará que la tropa de su cargo observe la mejor disciplina, buen orden y quietud en los pueblos , siendo responsable de su conducta al Capitan ó Comandante general de la provincia, como tambien del cumplimiento de las órdenes que le diere ; y procurará igualmente mantener la mejor armonía con las Justicias ordinarias de los pueblos y dependientes de Rentas, para que unidos y de acuerdo se afianze mejor el buen éxito de su comision,

22.

Siempre que algun ladron , contrabandista ó malhechor matase ó maltratase algun caballo de los Oficiales ó tropa destinada á perseguirlos, de forma que quedase inutilizado , lo hará presente el Capitan general al Secretario del Despacho universal de la Guerra con justificacion de su valor , para disponer que se satisfaga por cuenta de la Real Hacienda.

23.

Por cada persona sospechosa que se aprehenda, y despues se justifique ser ladron ó malhechor, se abonará á la partida que la arreste la cantidad de sesenta reales de vellon, cuyo importe deberá satisfacerse de los efectos ó dineros que se encontrasen al reo; y si no alcanzase , ó no tuviere con que pagar, se abonará de las penas de Cámara del Tribunal de Justicia de la provincia en que se hiciere la aprehension. Para que no se dilate á la tropa este premio , lo satisfará la Tesorería de Ejército ó Provincia mas inmediata en virtud de oficio del Capitan ó Comandante general, y despues cuidará el mismo Gefe ó el Presidente ó Regente del dicho Tribunal que se reintegre á la misma Tesorería la cantidad que hubiere suplido por este motivo. Esta gratificacion se entregará al Comandante de la partida para que la reparta por partes iguales entre los Sargentos, Cabos, Soldados y Tambores de

